



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE COMUNICACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y LA UNIVERSIDAD DE
LA REPÚBLICA**

(SECCIÓN I). - COMPARECIENTES:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de ahora en adelante el Convenio, se suscribe entre: El Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina (CIESPAL), entidad legalmente constituida bajo las leyes de República del Ecuador, con actual domicilio en Av. Diego de Almagro N32-133 y Andrade Marín, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador, y con presencia en todo el Ecuador, representada legalmente por su Directora General, la Mtr. Gissela Maritza Dávila Cobo, quien en adelante se denominará ("**CIESPAL**") y, la Universidad de la República, institución pública de educación superior, con actual domicilio en la Av. 18 de julio 1824, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, representada legalmente por su Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, Gonzalo Vicci, según resolución 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022, quien en adelante se denominará ("**UDELAR**").

CIESPAL y **UDELAR** en adelante también podrán ser denominadas individualmente como la "Parte" y colectivamente como las "Partes".

(SECCIÓN II). – ANTECEDENTES:

CIESPAL es un organismo internacional, de carácter regional, no gubernamental y autónomo, que goza de personería jurídica propia, conforme consta en el Decreto Ejecutivo No. 493 del 11 de marzo de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 30 de 5 de octubre del mismo año.



CIESPAL, como misión tiene la labor de posicionar a la comunicación como un derecho fundamental cuyo ejercicio pleno contribuye al desarrollo integral del Ecuador y América Latina, y desde esa perspectiva ejecuta acciones de formación profesional, investigación, producción de conocimiento, asesoría y producción de materiales impresos y audiovisuales con aplicación de las tecnologías de la información y comunicación. CIESPAL cuenta con un estudio de grabación con equipos de Televisión Digital Terrestre, donado por el Gobierno de Japón en agosto de 2017, mismo que ayuda a la investigación y capacitación de la sociedad en general.

La **UDELAR** es una persona jurídica pública, autónoma, sin fines lucro, creada por la Ley 12.549 del 16 de octubre de 1958, publicada en el 29 de octubre de 1958. De acuerdo al artículo 2 de su ley orgánica le compete a la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

POR CONSIGUIENTE, en consideración de los mutuos acuerdos que se estipulan en este documento, cada Parte decide suscribir el presente Convenio que regula y define los términos y condiciones, bajo los cuales, la cooperación interinstitucional se desarrollará:

(SECCIÓN III). - OBJETO DEL CONVENIO:

Con estos antecedentes las Partes deciden suscribir el presente Convenio cuyo objeto principal es: *“Establecer el marco de colaboración entre **CIESPAL** y la **UDELAR**, dentro del cual se propongan Programas y Proyectos en diferentes ámbitos: sociales, económicos, educativos y de investigación, que permitan generar incidencia local y nacional, desarrollar*



metodologías, encontrar mejores alternativas de atención a poblaciones y grupos en los cuales inciden de manera significativa.

(SECCIÓN IV). - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Son obligaciones de las partes, las siguientes:

- a) Procurar el éxito en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Proponer programas y proyectos que posibiliten el fortalecimiento de la labor académica, alrededor de la comunicación
- c) Promover proyectos de investigación multi/inter/transdisciplinaria para ejecutarlos en conjunto a nivel nacional con todas sus sedes y con redes asociadas en América Latina.
- d) Promover el diseño e implementación de programas y cursos académicos que fortalezcan la formación continua de su comunidad.
- e) Promover el desarrollo profesional de interés general, que apoye a la formación de beneficiarios de escasos recursos económicos, y permita desarrollar modelos de gestión en educación eficientes y alineados a los contextos sociales.
- f) Promover la participación interinstitucional en proyectos, programas y actividades de vinculación con la colectividad y de acción social.
- g) Las demás obligaciones establecidas en este Convenio.

(SECCIÓN V). – CONVENIOS ESPECÍFICOS:



Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio se firmarán los respectivos convenios específicos, en los que se establecerá el objetivo, los compromisos de cada una de las partes, la forma de financiar cada uno de los programas y/o proyectos, y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo.

(SECCIÓN VI). - FINANCIAMIENTO:

La ejecución del presente Convenio Marco no implica la asignación ni erogación de recursos económicos de ninguna de las Partes. Por lo tanto, no se generan obligaciones recíprocas entre las partes.

(SECCIÓN VII). - COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN:

Para la ejecución, administración, supervisión y cierre del presente Convenio, se nombrará una Comisión Coordinadora, conformada por un delegado de la **UDELAR** y un delegado de **CIESPAL**, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, seguimiento y cumplimiento de las actividades y obligaciones de ambas partes, detalladas en el objeto del presente Convenio.

- Por el Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina CIESPAL, se designa al doctor Juan Camilo Molina Bolívar o su delegado.
- Por la Universidad de la República, se designa al Servicio de Relaciones Internacionales.

(SECCIÓN VIII). - PLAZO:

Este Convenio tendrá una duración tres (3) años contados desde la fecha de celebración, pudiendo ampliarse por dos años más si las Partes



manifiestaran su mutua voluntad por escrito, con tres (3) meses de anticipación a su fecha de vencimiento.

(SECCIÓN IX). - CONFIDENCIALIDAD:

Los convenios específicos tendrán la respectiva sección de confidencialidad, en la que se establecerán las obligaciones de confidencialidad de las Partes en relación a las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, se definirá si los datos e informaciones relativas al Proyecto tendrán el carácter de confidencialidad respecto a la parte que no sea titular de la misma.

Únicamente en el caso de llegarse a celebrar contratos de carácter netamente comercial entre las partes, y que tengan relación directa con este convenio, se podrá incluir dentro de los mismos, multas por violación de la confidencialidad, las cuales estarán en proporción al valor o monto del respectivo acuerdo específico.

(SECCIÓN X). - DIFUSIÓN:

Las Partes podrán difundir y publicitar la asistencia técnica que mantienen, siempre que se tenga la debida autorización escrita de la otra Parte y que dicha publicidad esté relacionada con eventos de desarrollo y dignidad de las personas y esté acorde a los principios éticos y morales. Asimismo podrán realizar publicación académica de los datos y resultados obtenidos en los Proyectos que se realicen en el marco de este Convenio. A tales efectos, la parte interesada en la difusión o publicación remitirá a la otra el borrador que será difundido o publicado. La otra Parte podrá formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, las



Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco de un Proyecto llevado a cabo para cumplir los objetivos de este Convenio.

Queda absolutamente prohibido utilizar en cualquier publicidad la imagen de CIESPAL o de la UDELAR o su propiedad industrial sin la debida autorización. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral del Convenio.

(SECCIÓN XI). - PROPIEDAD INTELECTUAL:

La Propiedad Intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, como son publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, nacionales e internacionales, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Todas las actividades o proyectos que se desprendan de la ejecución del presente Convenio tendrán la Propiedad Intelectual compartida por las Partes y en los convenios específicos que se otorguen se establecerá para el caso concreto los términos de la regulación de la propiedad intelectual de acuerdo a la contribución de cada Parte en el desarrollo y resultados generados. En caso de participación de un tercero en las actividades o proyectos, las Partes deberán definir la forma de participación en dicha Propiedad Intelectual.

La Universidad de la República se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 08 de marzo de 1994 y sus modificativas. Los autores tendrán derecho a que su figure en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.



(SECCIÓN XII). - NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las Partes acuerdan y declaran que el presente Convenio es solamente de cooperación interinstitucional y a título gratuito, por tanto, su naturaleza es esencialmente civil y se lo celebra al amparo de los contenidos del Código Civil. Este Convenio nunca podrá derivar en connotaciones de orden comercial, o laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia sino de carácter civil entre las Partes y que las relaciones de éstas con sus respectivos trabajadores son de su propia cuenta, sin que la otra tenga absolutamente nada que ver en tales relaciones, a ningún título, como tampoco hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada uno de ellos en forma individual tiene respecto de sus trabajadores. Por lo tanto, queda descartada incluso una eventual solidaridad patronal entre las Partes y cada una de ellas, por su cuenta, deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos y demandas, contratos, reclamos y gastos relacionados con su personal, así como las obligaciones que se originen por causa de lesiones ocasionadas a su personal en cumplimiento de su trabajo o por negligencia de este último.

En consecuencia, CIESPAL no asume respecto a la UDELAR, ni viceversa, ninguna responsabilidad laboral o de seguridad social con el personal del que dispongan, contraten o llegaren a contratar individualmente para el cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

Cada parte asumirá todas las obligaciones laborales para con su personal, sin que la otra Parte tenga responsabilidad alguna sobre dicho personal.

(SECCIÓN XIII). - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento de



cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del Convenio.

(SECCIÓN XIV). - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá terminar por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes en cualquier momento;
- b) Cumplimiento del plazo u objeto del presente Convenio.
- c) Decisión unilateral de cualquiera de las Partes, previo aviso con por lo menos tres (3) meses de anticipación, en los siguientes casos:
 - a. Incumplimiento a una de las cláusulas constantes en el
Convenio;
 - b. Suspensión de la ejecución del Convenio Interinstitucional sin autorización de la contraparte;
- d) El incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones y condiciones de este Convenio, siempre y cuando este incumplimiento cause un perjuicio grave a la otra Parte, a menos que éste sea producido por leyes o regulaciones o no pueda ser corregido por la Parte incumplida. La Parte que incumple tendrá diez (10) días calendario después de cometida la falta para solucionar el caso de Incumplimiento. Durante el plazo indicado la Parte incumplida deberá realizar todos los esfuerzos razonables para solucionar el Incumplimiento. Cuando dicho plazo termine sin que se corrija el incumplimiento, esto dará derecho a la Parte afectada a demandar la resolución del presente convenio y de ser el caso exigir la correspondiente indemnización que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados.



- e) Disolución de las personas jurídicas que suscriben el presente convenio.
- f) Por sentencia o laudo ejecutoriado y ejecutado de autoridad competente, que declare la terminación inmediata del Convenio.
- g) Las partes podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.
- h) Por las demás causales establecidas dentro del Convenio.

De producirse las circunstancias antes indicadas, el Administrador del Convenio de la parte que se sienta afectada, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte.

La parte afectada notificará por escrito a la contraparte sobre el incumplimiento en que ha incurrido con el informe técnico, concediéndole el término de diez (10) días para que presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateralmente, mediante Resolución.

(SECCIÓN XV). - CONDICIONES ECONÓMICAS:

Por su naturaleza, el presente Convenio, se estipula a título gratuito, razón por la cual no implica erogación de gastos por parte de las instituciones que forman parte de este, en ningún momento, ni durante el plazo de duración de este instrumento, y tampoco después del



fenecimiento del mismo. En caso de requerir erogación económica en los convenios específicos, se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias de conformidad a la normativa interna de las partes y a la normativa aplicable vigente.

(SECCIÓN XVI). - NOTIFICACIONES:

Toda y cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada en manos, por correo certificado o electrónico o fax enviado a la Parte a quien la notificación está dirigida a las siguientes direcciones:

CIESPAL: Mtr. Gissela Maritza Dávila Cobo

Directora General

Dirección: Av. Diego de Almagro N32-133 y Andrade Marín,
Quito, Ecuador.

Teléfono: (+593) (2) (2548011)

Email: gdavila@ciespal.org / info@ciespal.org

UDELAR: Gonzalo Vicci

Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales

Dirección: Av 18 de Julio 1824, Montevideo, Uruguay.

Teléfono: (+598) (24008393) #14

Email: presidencia@internacionales.udelar.edu.uy

La Parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte por escrito con cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique



dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

(SECCIÓN XVII). - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, será resuelta directamente entre las partes. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, las partes aceptan someterse a las instancias de resolución de conflictos que pudieran corresponder con arreglo a derecho.

(SECCIÓN XVIII). - ALCANCE JURÍDICO DEL CONVENIO Y FUTURAS MODIFICACIONES:

Este Convenio contiene todos los acuerdos y entendimientos de las Partes y reemplaza toda y cualquier negociación, acuerdo o convenio previo e incluirá en su propuesta de trabajo a todas las organizaciones de base que pertenecen a CIESPAL y que ya se encuentran trabajando en algunas áreas y temas con la UDELAR.

El Convenio podrá ser modificado o enmendado solamente bajo un acuerdo conjunto y escrito de las Partes. En el caso de que una o más secciones contenidas en el Convenio llegaren a ser nulas por así disponerlo la legislación aplicable, las demás secciones mantendrán toda su fuerza legal, y las que se hayan anulado se entenderán reemplazadas por una cláusula legal, válida y exigible que refleje de manera más cercana la intención de las Partes al celebrar el Convenio.

Los encabezados de las secciones que aparecen en el Convenio se incluyen únicamente para fines de referencia, por lo que no afectarán la interpretación de sus disposiciones.



En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

(SECCIÓN XIX). - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman este Convenio.



Mtr. Gissela Dávila
Directora General
CIESPAL

**GONZALO
VICCI
GIANOTTI**

Firmado digitalmente
por GONZALO VICCI
GIANOTTI
Fecha: 2024.06.21
13:46:05 -03'00'

Gonzalo Vicci
Presidente Servicio de Relaciones Internacionales
UDELAR